

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viérnes. Se admiten suscripciones en la Casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado a domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncio que se hagan, se remitirán a la espresada Casa-comercio del Sr. de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

LUNES 13 DE NOVIEMBRE DE 1854.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NUMERO 962.

En la Gaceta de Madrid del día 9 del actual se lee el siguiente

DISCURSO

pronunciado por S. M. la Reina Doña Isabel II en el solemne acto de apertura de las Cortes constituyentes del reino el día 8 de Noviembre de 1854.

Señores Diputados: Vengo hoy con mas complacencia y mas esperanza que nunca a abrir las Cortes de la nacion, y a colocarme entre los elegidos del pueblo. Si el 26 de Julio, reconociendo toda la verdad, me confié sin reserva a su nobleza y a su patriotismo, justo es que en este momento solemne me apresure a darle gracias por su admirable comportamiento, y reclame de los que ha investido con sus poderes, la consolidacion de que la nueva era de bienestar y felicidad se inició entonces para nuestra patria.

Yo he sido fiel, Señores Diputados, a lo que ofrecí aquel día delante de Dios y del mundo: yo he respetado, como respetaré siempre la libertad y los derechos de la nacion: yo he puesto mi esmero y mi voluntad en promover sus intereses y en realizar sus justas aspiraciones.

Vosotros venis a cerrar el abismo de las luchas y de las discordias, ordenando y decretando la ley fundamental definitiva que ha de consagrar esos derechos y ha de garantir esos intereses. Vosotros los estimareis con la mano sobre la conciencia, con

la vista fija en la historia. Vuestra resolucion será (no lo dudo) el fallo de los buenos y de los no bles: digna de ser aceptada por vuestra Reina, digna de ser defendida por vuestros comitentes, digna de ser bendecida y aclamada por la posteridad.

Los sucesos pasados no pueden borrarse ni desaparecer de en medio de los tiempos. Pero si el corazon se comprime y los ojos se llenan de lágrimas al recordar desastres é infortunios, saquemos de ello, Señores Diputados, ejemplo y enseñanza para esta vida politica que ahora se nos abre. Qu zí hemos errado todos: acertemos todos de hoy mas. Mi confianza es plena y absoluta: que vuestro patriotismo y vuestra ilustracion sean tan altos y tan fecundos como lo há menester nuestra querida España. Y ya que esta ha asombrado a la Europa tantas veces con sus destinos providenciales, arranque tambien su admiracion ahora, presentándola el cuadro consolador que hará a la vez nuestra gloria y nuestra ventura: una Reina que se echó sin vacilar en brazos de su pueblo; y un pueblo que, asegurando sus libertades, responde a la decision de su Reina como el mas bravo, el mas hidalgo, el mas caballeroso de los pueblos todos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad. Zamora 11 de Noviembre de 1854.—Antonio de Meneses.

Núm. 963.

En la Gaceta de Madrid núm. 676 del día 8 del actual se halla inserto el siguiente Real decreto.

REAL DECRETO.

Con el plausible motivo de la reunion y a

apertura de las Cortes constituyentes, oído el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:—Artículo 1.º Relego al olvido y concedo amplia amnistia de los sucesos ocurridos en el día 28 de Agosto último y de todas sus consecuencias.—Art. 2.º En virtud de lo contenido en el anterior, serán inmediatamente puestos en libertad, libremente y sin costas, cuantos se hallen presos; y cesarán enteramente los procedimientos no solo respecto de aquellos, sino tambien de todos los demas comprendidos, sobreseyéndose en todas las causas que se sigan á resultados de los mismos sucesos.—Art. 3.º Para la ejecución del presente decreto comunicarán las órdenes oportunas los Ministerios á que correspondan.—Dado en Palacio á 7 de Noviembre de 1854.—Rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zamora 11 de Noviembre de 1854.—Antonio de Meneses.

Núm. 964.

En la Gaceta de Madrid número 591 correspondiente al día 15 de Agosto último, se publicó la siguiente Real orden:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes:—Circular.

Uno de los ramos mas importantes de la riqueza pública son los montes, tanto por su valor intrínseco, cuanto por lo que concurren á satisfacer las necesidades de la vida de la generacion actual, y lo que han de contribuir al desarrollo y existencia de las venideras. Las guerras extranjeras é intestinas que desgraciadamente han devastado el suelo patrio en todo el presente siglo, y las vicisitudes políticas que le han agitado, han empobrecido en todo el este caudal, habiéndole agotado casi totalmente en algunos pueblos. Es esto tanto mas sensible, cuanto que no es dado imprevisar el crecimiento y repoblacion de los montes, no estando en manos del hombre acelerar, sino hasta dentro de ciertos limites, la obra lenta de la naturaleza. Por otra parte, en los montes es donde han de hallar sus primeras materias la construccion naval, la militar y la civil; combustible, la industria minera y la fabril; y sobre todo, alimento para su hogar y abono para sus tierras las clases laboriosas mas necesitadas.

Deber pues es de la Administracion velar con la prevision mas exquisita sobre tan inapreciable tesoro; y por tanto, y habiendo llegado á este Ministerio noticia de que en algunas comarcas le ha invadido la codicia de los especuladores, la Reina

(q. D. g.), con vista de lo que dispone el art. 23 de la ley de 3 de Febrero de 1823, restablecida por Real decreto de 7 del actual, se ha servido disponer se encargue á V. S. muy particularmente procure, por cuantos medios esten á su alcance, la conservacion y fomento de los montes de esta provincia, evitando toda tala y aprovechamiento que no se hallen debidamente autorizados con arreglo á las ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833 y disposiciones posteriores, y especialmente á la circular de 24 de Noviembre de 1846; en la inteligencia de que dichas ordenanzas y reglamentos del ramo no se entienden derogados por la ley de 3 de Febrero, segun se halla declarado en el citado articulo de la misma, y posteriormente por la Real orden de 23 de Diciembre de 1858, que se inserta á continuacion de la presente para evitar toda duda.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento; confiando S. M. en que para lograrle coadyuvarán con V. S. las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y los empleados del ramo, cada cual dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1854.—Lujan.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Copia de la Real orden que se cita en la comunicacion anterior.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente que trata del arreglo del ramo de montes, cuyos varios incidentes demuestran la urgente necesidad de adoptar alguna disposicion provisional para la conservacion de los que pertenecen al Estado, evitando los daños irreparables que su descuido acarrearía á diferentes ramos de la prosperidad pública en el tiempo que indispensablemente debe transcurrir hasta que con la oportuna instruccion llegue á establecerse definitivamente su administracion bajo principios fijos y conformes al bien general. Con este mismo objeto se sirvió S. M. expedir el Real decreto de 31 de Mayo de 1837; pero aunque se ha procurado sin cesar el cumplimiento de sus disposiciones, obstáculos difíciles de vencer, han retardado y retardarán todavia su efecto, principalmente respecto de averiguacion y deslinde de que trata su art. 5.º y con mas extension la Real orden circular de 24 de Febrero de este año, subsistiendo por consiguiente en gran parte la confusion, con cuyo pretexto sería de temer que desapareciesen muchos montes pertenecientes al Estado.

Convencido de este riesgo el Director general del ramo, y cumplimiento con lo prevenido en el art. 6.º del mencionado Real decreto, ha representado varias veces llamando la atencion hácia la facilidad con que se promueven y ejecutan por los pueblos los descuajes y rompimientos de montes y plantios á titulo de lo improductivo de ellos y bajo otros diferentes pretextos, sin acreditar precisamente en

muchos casos si realmente son de su pertenencia. Enterada de todo S. M. y teniendo en consideracion que solo se entiende respecto de los montes de dominio particular la absoluta libertad de disponer de ellos, concedida á sus dueños por el artículo 1.º del decreto de las Córtes de 14 de Enero de 1812, restablecido por el de 23 de Noviembre de 1836, asi como lo prevenido en los artículos 23 y 133 de la ley de 3 de Febrero de 1825, ha tenido á bien mandar S. M. se prevenga á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que, interin se consigue llevar á efecto las disposiciones acordadas para la formacion de una nueva ley sobre la materia, no permitan descuajes, rompimientos ni aun cortas extraordinarias y de importancia en los montes y plantios de propios y comunes de los pueblos, ni en los pertenecientes á establecimientos públicos que tengan á su cargo sin que preceda Real resolucion en vista del expediente que deberá instruirse en cada caso y remitirse á este Ministerio por el conducto correspondiente, recomendando al mismo tiempo á las expresadas corporaciones que con el celo que les es propio procuren la conservacion y aumento de dichos montes, segun previene la citada ley de 3 de Febrero de 1825, y con sujecion á las ordenanzas de 22 de Diciembre de 1853, que son las que deben considerarse vigentes en su parte reglamentaria mientras otra cosa no se determine, y en cuanto no se halle expresamente derogado por otra ley posterior.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1858. — Hompanera de Cos. — Sr. Jefe político de...

Lo que he dispuesto se inserte de nuevo en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de la provincia. Zamora 11 de Noviembre de 1854.

—Antonio de Meneses.

Núm. 965.

D. Juan Garcia Lopez, Teniente Graduado Ayudante de la Comandancia de Carabineros de esta provincia.

Habiéndose practicado suficientes diligencias, en reclamacion de José Lopez Casado, Alonso Nieto, Diego Baladron, Alonso Lopez, Manuel Fernandez Santiago, mayor y Manuel Fernandez Santiago, menor, vecinos de Villardecierbos, á los cuales estoy procesando con motivo del acto de resistencia en cuadrilla ejecutada la noche del 14 al 15 de Julio último, contra unas patrullas de Carabineros que vigilaban el puente de Pinilla; cuyos presuntos reos fueron escarcelados provisionalmente, y no habiendo comparecido á los llamamientos posteriores: usando las prerogativas que las Reales ordenanzas me conceden; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á los ya mencionados, señalándoles la Cárcel Nacional de esta plaza don-

de deben presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el próximo dia quince en que deben publicarse y fijarse, á esperar las consecuencias de dichos procedimientos y poder en ellos dar su defensa, y de no comparecer en el referido plazo se continuará el proceso y se sentenciará en rebeldia por el Consejo de Guerra ordinario á que estan sometidos, sin mas llamamientos ni emplazos por haberse cumplido los tramites que la ley marca.

Insertese en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de todos, con el superior del Sr. Gobernador civil de la misma. Zamora 10 de Noviembre de 1854. — Juan Garcia Lopez. — Por su mandato. — El Escribano, Manuel Arcenillas.

Núm. 966.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE Bermillo de Sayago.

Por haber detenido el dia doce de Setiembre último, á Domingo Manzanal, Mariano Barrocal, Eusebio Ramos, vecinos de Pino, y Julian Alfonso, que lo es de Bermillo de Alba, que pasaban con sus caballerias cargadas de centeno por el pueblo de Abelon, y otros acontecimientos ocurridos con otros arrieros marruchinos, los dias diez y once de dicho mes; estoy instruyendo causa criminal contra varios vecinos de dicho pueblo y Manuel Encalado natural de Malillos y vecino de Sogo, de edad de unos 36 á 40 años, estatura cinco pies, dos pulgadas, la vista cargada, tierna y mira algo bajo, que viste pantalon de paño negro á estilo de Zamora, chaleco de idem, zapatos á estilo de Salamanca, y algunas veces trae alpargatas, gorrilla mala tambien á estilo de Zamora, estado casado, y tratante en cerdos; en cuya causa y no habiéndose podido conseguir la captura del Manuel Encalado á pesar de las diligencias practicadas al efecto, he acordado dirigirme á V. S. como lo verifique á fin de que por medio del Boletin oficial de esta provincia, se se sirba prevenir á los Alcaldes y demas dependientes de su autoridad procedan á la busca del referido Encalado, y siendo habido lo remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades necesarias para seguir con el la causa mencionada en la cual se acordó su prision por auto de 25 del repetido Setiembre. Dios guarde á V. S. muchos años Bermillo 8 de Noviembre de 1854. — Ignacio Espinosa.

Núm. 967.

El Licenciado D. Joaquin Castaño y Bartolomé Juez de 1.ª instancia de esta Villa y partido de Ledesma que de ser asi el infrascripto Escribano da fé.

Hago saber á V. S. Sr. Gobernador civil de la Ciudad de Zamora que me hallo instruyendo causa criminal de oficio contra el joven Antonio Garcia donacion Gallego, como autor que se dice ser del robo de sobre doscientos reales ejecutado en cuanto

la gente se hallaba en misa el domingo último cinco del que rige en la casa de Estevan Mariel, vecino de Casasola de la Encarnación, cuyas señas del joven y las del dinero al final se anotan; en cuya causa por auto de este día he dispuesto entre otros particulares la expedición de varias requisitorias para la detención, captura y remesa con seguridad del joven reo si apareciese y con todo el dinero que se le hallase á este Juzgado, y con el fin de que tenga efecto espido la presente para V. S. el referido Señor Gobernador de la Ciudad de Zamora y su Provincia para que se sirva disponer lo conducente á conseguir la captura y remesa del presunto reo Antonio Garcia según queda relacionado, sirviéndose mandar se me devuelva la presente diligenciada para que surta en la causa los efectos que haya lugar en obsequio de la buena administración de justicia que al tanto me ofrezco. Dado en Ledesma á 8 de Noviembre de 1854.—*Joaquín Castañón y Bartolomé.*—Por su mandado y Escribania de Sala—*Tomás Trilla.*

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE Zamora

Señas del joven.

Se llama Antonio Garcia hijo de Pablo (ignorándose el nombre de la madre) natural de la Aldea del Folgoso, perteneciente al Ayuntamiento de Caurel en el partido de Quiroga en Galicia, de sobre trece años de edad, estatura corta, pelo rojo y descolorido por haber estado enfermo.

Señas del dinero

Una moneda de ochenta rs. un duro de veinte, y lo demás en Napoleones, ó sean duros de diez y nueve reales.

ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de secretario de Ayuntamiento de Pozo antiguo dotada con mil doscientos reales anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte, en el término de quince días contados desde la fecha del presente anuncio—Pozo antiguo 6 de Noviembre de 1854. El Alcalde *Jose Villar.*

El Ayuntamiento de Argujillo, ha dispuesto acolar de caza y pesca el término jurisdiccional de dicho pueblo á toda clase de cazador forastero, ya sea con galgos, como igualmente á escopeta, quedando en plena libertad los vecinos del mismo pueblo, segun

lo dispuesto por Real instruccion, advirtiendo que todo infractor, será castigado con el rigor de la ley, y para que nadie alegue ignorancia se hace saber por medio del presente anuncio.

COMANDANCIA DE INJENIEROS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Habiendo 20 vacantes en la seccion de Zapadores Jovenes, establecida en Guadalajara, se avisa al publico para los que gusten solicitarlas; advirtiendo son precisas las circunstancias siguientes; 14 á 16 años de edad, complexion robusta, estar vacunado, saber leer, escribir, gramatica-castellana y las cuatro reglas de arimética Zamora 4 de Noviembre de 1854.—El Coronel Comandante de Injenieros. *José Bustamante.*

Habiendo sido nombrado D. Eugenio Durán maestro de obras de fortificacion de la Ciudad de Zamora, ofrece sus servicios á los que gusten honrrarle con negocios propios en sus profesiones de maestro de obras y Agrimensor aforador. Vive en la plaza mayor casa de Laureano Diez maestro sastre.

El dia 10 del corriente, desapareció de Carbajales una vaca de las señas siguientes; edad 5 años, pelo castaño, el cordón del lomo tambien castaño, una de las orejas rajadas, tiene una nube en un ojo, el asta corta. La persona que sepa su paradero, dará razon á Alejandro Mezquita vecino de dicho pueblo.

El dia tres de Noviembre desapareció de la Villa de Fuente Sauro una yegua de las señas siguientes; edad cerrada, pelo negro, alzada 7 cuartas escasas, una estrella blanca por encima de la cuartilla de la mano izquierda, los dientes bastante gastados, la parte donde estriba la almoadilla de la silla bastante lebatada. La persona que sepa su paradero dará razon á Antonio Fonseca vecino de dicha Villa.

Imp. de la Viuda de Pablo Vallecillo.

Reclamacion de José Lopez Casado, Alonso Lopez Balatron, Alonso Lopez Manuel Ferrnandez Santiago, mayor y Manuel Ferrnandez Santiago, vecinos de Villaverde, á los cuales estoy procesado con motivo del acto de resistencia en caudilla ejecutada la noche del 14 al 15 de Julio último, contra unas patillas de carabineros que vigilaban el puente de Pinilla; cuyos presuntos autores fueron escarcebados provisionalmente, y no habiendo comparcido á los llamamientos posteros, usándose las preceptivas por las hechas ordenanzas me concederé por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á los ya mencionados señalándose la Cárcel Nacional de esta plaza don-

El Encarcelado D. Joaquín Castañón y Bartolomé juez de 1.ª instancia de esta Villa y partido de Ledesma que de ser así el Encarcelado E. Castañón de Ledesma ha de saber á V. S. Sr. Gobernador Civil de la Ciudad de Zamora por sus autos instruyendo causa criminal de delito contra el joven Antonio Garcia donacion Gallego, como autor que se dice ser del robo de sobre loscientos reales ejecutado en esta